

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 4152
Ref. 2022-00584-00

En atención al memorial que antecede, el Despacho encuentra que no es posible acceder a la solicitud elevada con respecto a la ampliación del término concedido en la sentencia No. 40 del 8 de octubre de 2024, como quiera que las decisiones allí adoptadas, cobraron firmeza en la misma audiencia, tal y como se señala por el apoderado solicitante, no siendo las mismas reformables por el juez que dicta el fallo (art. 285 del C. G. del P.)

Con todo, se advierte que el plazo allí otorgado fue concedido a los demandados y no se estableció frente a la aseguradora, a quien se le ordenó garantizar el cumplimiento del fallo.

Así mismo, aunque no se desconocen las manifestaciones con respecto a la imposibilidad de cumplimiento por la necesidad de contar con el acta de audiencia, lo cierto es que, se trata de justificantes que pueden ser alegadas y atendidas en caso de debatirse el cumplimiento de la sentencia, pero que no alteran el fallo y las órdenes proferidas, las cuales fueron proferidas en audiencia y desde ese momento quedaron en conocimiento de las partes, sin que ello pueda verse modificado o alterado por los trámites internos de la entidad.

En vista de lo anterior, y en cumplimiento con el 3er inciso del artículo 117 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

- 1.- NEGAR** la solicitud de modificación del término indicado en sentencia No. 40 del 08 de octubre de 2024, por las razones expuestas.
- 2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** las manifestaciones del apoderado de la aseguradora vinculada al trámite, atinentes a las justificaciones que han impedido atender el fallo emitido en este proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica^[1]

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 130 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2024

IRINA GUSTÍN PIZARRO
Secretaria

^[1] Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Violeta Salazar Montenegro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10e535d6d41f34eda7919bc4602c9956639dfb71c914c59c49aa6512948c907**

Documento generado en 24/10/2024 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>